



# Decreto Supremo Nº 015-2020-MC

## DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales;

Que, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, establece que: "Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento";

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 022-2019; con el objeto de establecer los criterios objetivos, así como el régimen aplicable a los estímulos económicos que se otorguen a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;



**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación del Reglamento**

Apruébase el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, que consta de dos títulos y quince artículos, y que forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2. Normas complementarias**

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del reglamento aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3. Financiamiento**

La implementación de la presente norma reglamentaria se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, autorizado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Publicación**

Dispónese la publicación del presente decreto supremo y el reglamento aprobado por el artículo 1 del presente decreto supremo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 5. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Publicación de relación de beneficiarios**

El Ministerio de Cultura publica semestralmente en su portal institucional ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

veintisiete                      octubre

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los                      días del mes de                      del año  
dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura



**REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE  
PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios objetivos, así como el régimen aplicable a los estímulos económicos que se otorguen a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones para lograr la transparencia y predictibilidad en el otorgamiento de los estímulos económicos a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, y las personas naturales y jurídicas privadas que postulan a los estímulos económicos que se otorgan en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

**Artículo 4. Definiciones**

Para efecto de la aplicación de la presente norma, se define como:

- a. **Industrias culturales:** Al conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes y servicios de contenido cultural y artístico, incluyendo la actividad editorial, entre otras.
- b. **Artes:** Al conjunto de actividades que están orientadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación vinculadas, de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales.



## TÍTULO II

### CRITERIOS OBJETIVOS Y EL RÉGIMEN APLICABLE

#### Artículo 5. De los estímulos económicos

Los estímulos económicos regulados en este reglamento son mecanismos dirigidos a incentivar y promover las industrias culturales y las artes del país mediante convocatorias públicas para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos; pueden ser otorgados a las personas naturales, peruanas o extranjeras residentes en el Perú, y/o a personas jurídicas de derecho privado, constituidas en el Perú, que participen en las industrias culturales y las artes, según lo establecido en el Plan Anual correspondiente y de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma y en las bases de cada convocatoria. Los estímulos económicos pueden ser concursables o no concursables y, directos.

#### Artículo 6. Estímulos económicos concursables

Los estímulos económicos concursables se otorgan a través de convocatorias públicas, previa evaluación de un jurado designado por el Ministerio de Cultura y conforme a los criterios que se establecen en las bases de cada concurso.

#### Artículo 7. Estímulos económicos no concursables

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, así como al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Estos estímulos se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases, de conformidad con la revisión que realice el Ministerio de Cultura. Dicha revisión consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los términos de la convocatoria.

#### Artículo 8. Estímulos económicos directos

Los estímulos económicos directos se establecen en el Plan Anual y, cuando corresponda, en las bases que regulan los reconocimientos a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

#### Artículo 9. Planes Anuales de estímulos económicos

9.1. Los estímulos económicos a ser entregados en el marco del presente reglamento se otorgan previa aprobación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes", mediante resolución ministerial y a propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

9.2. Los Planes mencionados en el numeral precedente detallan los concursos, convocatorias públicas, montos máximos a otorgarse, como estímulos, listas de espera, entre otras disposiciones de similar naturaleza para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos a que se refieren los estímulos económicos regulados en el presente reglamento.

9.3. El Plan consigna un porcentaje reservado exclusivamente para proyectos postulados desde diferentes departamentos del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, el cual se fija con un mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta (40%) del





total de los recursos contemplados, sustentándose el porcentaje en información técnica sobre la proporción promedio en las líneas de estímulos objeto de la reserva. Adicionalmente al porcentaje establecido, el Plan puede incluir reservas proporcionales a las postulaciones aptas provenientes de distintos departamentos del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao.

#### **Artículo 10. Bases de los estímulos**

Las bases de la postulación a los estímulos económicos concursables, no concursables y directos, indican las condiciones, los plazos, los montos máximos a otorgarse por estímulo, los criterios generales de evaluación, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y, en general, todas las materias que conlleven al otorgamiento de estímulos, de acuerdo a los objetivos y finalidades de los mismos. Asimismo, establecen las condiciones de presentación de los proyectos y obras, o trayectoria señalando la forma, lugar, fecha y demás requisitos de postulación. Dichas bases son aprobadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

#### **Artículo 11. Etapas de las convocatorias públicas**

11.1. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Anual correspondiente, las cuales deben incluir, como mínimo las siguientes etapas:

- a. Presentación de postulaciones.
- b. Evaluación de postulaciones.
- c. Declaración de beneficiarios.

11.2. Los beneficiarios de los estímulos económicos deben suscribir un Acta de Compromiso en la que se establece, como mínimo, las obligaciones, plazos, causales de resolución y procedimientos en caso de fraude o falsedad de la información presentada, entre otros aspectos de similar naturaleza a considerar.

#### **Artículo 12. Impedimentos**

12.1. Se encuentran impedidos de postular a los estímulos económicos que se otorguen en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, las siguientes personas:

- a. Durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce meses después de haber dejado el cargo.
- b. Durante el ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.
- c. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d. Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios, o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.



- e. Los beneficiarios de estímulos económicos que hayan incumplido injustificadamente obligaciones asumidas en las Actas de Compromisos en años anteriores.

12.2. Las disposiciones que se dicten para las convocatorias públicas pueden establecer impedimentos adicionales de acuerdo a la etapa específica, debidamente justificados.

### **Artículo 13. Fraude o falsedad en la postulación**

13.1 En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante sea falsa o inexacta, se considera como no satisfechos los requisitos de postulación y, de ser el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponde declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

13.2 El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no pueden postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

### **Artículo 14. Supervisión de las Actas de Compromiso**

14.1 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a través de sus unidades orgánicas competentes, supervisa y verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de los beneficiarios; y en caso de incumplimiento, requiere la devolución del estímulo económico entregado en su totalidad, más los intereses que hubiese generado, previa resolución del Acta de Compromiso.

14.2 En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso, el beneficiario no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, hasta que cumpla con la devolución del íntegro del estímulo económico entregado, más los intereses generados. En estos casos, se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que evalúe las acciones legales que corresponda.

### **Artículo 15. Devolución parcial de los estímulos económicos**

En casos excepcionales y justificados, los beneficiarios pueden realizar la devolución parcial de los estímulos económicos, cuando la ejecución de su proyecto haya requerido una reducción del presupuesto programado. Dicha devolución no está sujeta a beneficios por donación.





**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA SEGUNDA**  
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA**  
**N° 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD**  
**CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.**

**I. ANTECEDENTES**

El 8 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo hizo pública la aprobación el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual (en adelante Decreto de Urgencia N° 022-2019) el cual tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional, asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT).

El presente decreto supremo, tiene por objetivo establecer los criterios objetivos, así como el régimen aplicable a los estímulos económicos que se otorguen a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

**1. DEL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA**

La Constitución Política del Perú reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como un fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el inciso 19 del artículo 2 establece el derecho fundamental a su identidad étnica y cultura, e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, de tal forma que el Tribunal Constitucional ha determinado que dichas disposiciones constitucionales conforman la dimensión principal del contenido cultural de la Constitución.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, siendo uno de sus deberes el "promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nacional"<sup>11</sup>, e incluso de contar con "la asignación de un presupuesto

<sup>11</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>



específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales”<sup>2</sup>.

Por ello, el literal 8 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece que toda persona tiene derecho “a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”

En consideración a lo expuesto, el 8 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo hizo pública la aprobación el Decreto de Urgencia N° 022-2019, a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo.

Por su parte, el artículo 118<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú establece que es una atribución del Presidente de la República, el ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

En consideración a ello, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en su artículo 6<sup>4</sup> que es función del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento. En concordancia con lo expuesto, el artículo 11 indica que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley, tal como los Decretos de Urgencia<sup>5</sup>.

En ese sentido, tal como indica DANÓS<sup>6</sup>: “por mandato constitucional el presidente de la República es titular de la potestad reglamentaria, pero no puede ejercerla individualmente, porque existen otros preceptos en la Constitución que disponen que requiere el acuerdo con sus ministros, individualmente considerados o en consejo de ministros (...).” En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales,

<sup>2</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

<sup>3</sup> Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

(...)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

<sup>4</sup> Artículo 6.- Funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

1. Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.

2. Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado.

3. Establecer relaciones, buscar el consenso, prestar asistencia técnica y desarrollar mecanismos de cooperación con todas las entidades de la administración pública.

4. Implementar la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en las competencias compartidas.

5. Otras funciones que le asignen las leyes.

<sup>5</sup> Artículo 11°.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. Decretos de Urgencia.- Son normas con rango y fuerza de ley (...)

<sup>6</sup> DANÓS, Jorge. El Régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. P. 186





debiendo ser el Ministerio de Cultura el encargado de la reglamentación acorde a lo consignado en su ley de creación.

El artículo 3 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece que el sector Cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, debiendo en su desenvolvimiento considerar a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan diversidad pluricultural y multiétnica, y de acuerdo al artículo 4 se establece como una de sus áreas programáticas la gestión cultural e industrias culturales. Asimismo, el literal o) del artículo 7 de la citada norma, indica como una de sus funciones exclusivas el presentar anteproyectos de normas, ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros sobre las materias a su cargo. Entre ellas, el presente reglamento.

En consideración a lo expuesto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Sin embargo, corresponde que – por vía reglamentaria – se regulen las disposiciones que permitan la viabilidad del otorgamiento de los mencionados estímulos.

## 2. CONTENIDO DE LA NORMA

A partir de lo señalado líneas arriba, el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, se formula teniendo como premisa básica la habilitación al Ministerio de Cultura, a partir del año 2021, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 022-2019 establece que para el año fiscal 2020, la aplicación de lo señalado en la presente norma se financia con cargo a los recursos a los que se refiere la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por el monto asignado en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe agregar que durante los años 2018 y 2019, los estímulos económicos para la cultura en el cual se incorporaba a las industrias culturales y las artes, también ha venido siendo regulado en las leyes de presupuesto anuales.

Considerando que la parte principal del Decreto de Urgencia N° 022-2019 asigna a la actividad cinematográfica y audiovisual hasta seis mil (6000) UIT, la norma materia de reglamentación señala que los recursos asignados mediante esta disposición no aplican a dichas actividades.

Respecto a este punto, el proyecto de reglamento delimita el ámbito de las actividades que la comprenden, mediante el articulado que contempla las definiciones respecto a las artes y las industrias culturales, conforme a lo siguiente:

- **Industrias culturales:** conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización,

preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes y servicios de contenido cultural y artístico, incluyendo la actividad editorial, entre otras.

- **Artes:** conjunto de actividades que están orientadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación vinculadas, de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales.

Las definiciones de industrias culturales y artes, se encuentran acordes con los conceptos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

La propuesta normativa desarrolla los distintos aspectos a tener en cuenta para el otorgamiento de los estímulos económicos. Entre los temas más importantes resaltan los siguientes:

**a. Sobre los beneficiarios:**

Se precisa quiénes podrán acceder a los estímulos económicos, incluyendo, a las personas naturales en general, pudiendo ser de nacionalidad peruana, a los extranjeros residentes en el país y, a las personas jurídicas legalmente constituidas en el Perú. En el primer caso, se considera oportuno no excluir a los extranjeros residentes de los beneficios de la norma, en tanto en la actualidad lideran o participan en importantes iniciativas que aportan al desarrollo del sector, lo cual es el fin último de la presente norma.

Sin perjuicio de ello, también se recogen los casos en los que, tanto personas naturales como jurídicas, estarían impedidas de participar. Los supuestos previstos responden a criterios de transparencia, igualdad de oportunidades y previsión de conflictos de interés.

**b. De los estímulos económicos para las artes e industrias culturales:**

Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos.

En cuanto a los estímulos económicos regulados en este reglamento, corresponde precisar que son mecanismos dirigidos a incentivar y promover las industrias culturales y las artes del país mediante convocatorias públicas concursables, no concursables y directos.

En el caso de los estímulos económicos concursables se otorgan a través de convocatorias públicas, previa evaluación de un jurado designado por el Ministerio de Cultura y conforme a los criterios que se establecen en las bases de cada concurso.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, así como al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Estos estímulos se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases respectivas, tras su revisión por parte del Ministerio de Cultura. Dicha revisión





consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento, de los términos de la convocatoria

Los estímulos económicos directos se establecen en el Plan anual y, cuando corresponda, en las bases que regulan los reconocimientos a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

En atención a la disposición que los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional y que éste puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces, el reglamento contempla que los estímulos económicos se otorgan previa aprobación del plan anual de estímulos económicos para las industrias culturales y artes, mediante resolución ministerial y a propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

En cuanto a los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, el reglamento dispone que las bases de la postulación a los estímulos económicos concursables, no concursables y directos, indican las condiciones, los plazos, los montos máximos a otorgarse por estímulo, los criterios generales de evaluación, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y, en general, todas las materias que conlleven al otorgamiento de estímulos, de acuerdo a los objetivos y finalidades de los mismos. Asimismo, establecen las condiciones de presentación de los proyectos y obras, o trayectoria señalando la forma, lugar, fecha y demás requisitos de postulación. Dichas bases serán aprobadas por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

Asimismo, el reglamento prevé disposiciones para la supervisión del cumplimiento que aseguren lo establecido en los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma. En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

La propuesta normativa prevé la facultad de supervisión en dos (2) momentos:

- Durante el trámite de los procedimientos, al verificar que las declaraciones, información y documentación presentada sea verdadera. Caso contrario, se retira al postulante del proceso.
- Luego de concluidos los procedimientos, al verificar que los receptores de los estímulos económicos cumplan con sus obligaciones, las mismas que están establecidas en Actas de Compromiso.

**c. De la necesidad de descentralizar la entrega de los estímulos económicos**

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país, pudiendo reservarse para ello recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.



#### d. Sobre la publicidad de los estímulos económicos

También se ha previsto que el Ministerio de Cultura publique, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables, o directos; y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT).

En los años 2018, 2019 y 2020, mediante la Ley de Presupuesto se dispuso la transferencia de cuatro mil (4000) UIT al Ministerio de Cultura para los estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participen en las industrias culturales y artes, de los cuales, se determinó un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT) para las actividades ajenas a la cinematografía y el audiovisual.

Cabe resaltar que antes de la emisión de los estímulos autorizados por las leyes de presupuesto, el Ministerio de Cultura solo estaba facultado a hacer entrega de apoyos económicos a través de concursos de proyectos y obras cinematográficas, convocados en el marco de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana.

Con el Decreto de Urgencia 022-2020, y en específico con la Segunda Disposición Complementaria Final, se autoriza al Ministerio de Cultura, a otorgar en forma permanente estímulos económicos que permiten brindar continuidad a la política de apoyar el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de las industrias culturales y artes, favoreciendo su cadena productiva, tales como la investigación, la producción, la difusión de bienes y servicios culturales, la formación de públicos, entre otros. De esta manera, el Ministerio de Cultura tendrá mejores herramientas para promover la cultura en el Perú y responder a su mandato de establecer mejores condiciones para la creación cultural y, con ello, ampliar la oferta cultural y el acceso a la misma por parte de la ciudadanía.

La propuesta normativa generará costos vinculados al uso de recursos humanos y logísticos, en tanto el Ministerio de Cultura tendrá que destinar personal y equipos para la implementación eficiente de los procedimientos aprobados para el otorgamiento de los estímulos económicos. Sin embargo, tomando como referencia los resultados de los estímulos económicos para la cultura de los años 2018 y 2019, el beneficio sería mucho mayor, ya que el impacto del financiamiento público no se restringe al aumento de la producción de bienes y servicios culturales.

Los primeros resultados de los estímulos económicos otorgados durante el año fiscal 2018, son los siguientes:





a. **Actividad en el ámbito de las artes visuales, escénicas y musicales:**

- ✓ Se logró beneficiar a 68 proyectos de 345 proyectos ganadores a nivel nacional, el 19.7% del total.
- ✓ La cobertura de los beneficiarios sobre los 526 proyectos postulados es de 13% en relación a la demanda de los proyectos presentados a nivel sectorial.
- ✓ Los proyectos culturales presentados provienen de 18 regiones.
- ✓ El monto total de estímulos otorgado a los proyectos beneficiados en las regiones del país ascendió a la suma de S/. 706 839.20 soles.

b. **Actividad en el ámbito del libro y fomento de la lectura:**

- ✓ Con el presupuesto de 2018 se logró beneficiar a 116 proyectos de 345 ganadores a nivel nacional, el 33.6% del total.
- ✓ La cobertura de los beneficiarios es de 55% en relación a la demanda de los 210 proyectos presentados a nivel sectorial.
- ✓ Los proyectos postulados provienen de 15 regiones a nivel nacional.
- ✓ El monto total de estímulos otorgado a los proyectos beneficiados en las regiones del país asciende a S/. 308 000.00 soles.

En el año 2019, los resultados de los estímulos para la cultura son los siguientes:

c. **Actividad en el ámbito de las artes visuales, escénicas y musicales:**

- ✓ Con el presupuesto de 2019 se logró beneficiar a 77 de los 358 proyectos ganadores en todos los ámbitos, el 21.5% del total.
- ✓ Los 77 ganadores corresponden al 12.9% de los 596 proyectos postulados a nivel sectorial.
- ✓ Participación de 197 proyectos culturales en regiones a nivel nacional.
- ✓ El monto total de estímulos otorgados a los proyectos beneficiados en las regiones del país asciende a S/.852 420,00 soles.

d. **Actividad en el ámbito del libro y fomento de la lectura:**

- ✓ Se logró beneficiar a 82 ganadores de los 358 proyectos ganadores en todos los ámbitos, lo que corresponde al 22.9% del total.
- ✓ Hubo un incremento del 93% de postulaciones en relación al 2018.
- ✓ La cobertura de beneficiarios es del 22.2% en relación a los 405 proyectos presentados a nivel sectorial.
- ✓ Participación de 126 proyectos culturales en a nivel nacional.
- ✓ El monto total de estímulos otorgados a los proyectos beneficiados en las regiones del país ascendió a la suma de S/. 515 700,00 soles.

La ejecución del año 2019 en general para los estímulos económicos fue del 99.9 % del monto asignado.

Un impacto transversal de este mecanismo tiene que ver con la generación de empleo y dinamización económica asociada a las industrias culturales y artes del país, así como el desarrollo de capacidades, articulación de los diversos actores en la cadena de valor y sobretodo posicionamiento del sector.



En el caso de la ciudadanía, el costo de la propuesta normativa está vinculado únicamente a la preparación de sus postulaciones, de las cuales reciben acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Cultura. El beneficio será contar con la posibilidad de acceder a fondos que les permitan desarrollar sus proyectos, en beneficio de la población en general.

Por otro lado, con relación al gasto para la aplicación de lo previsto en la propuesta normativa, se debe precisar que no se generan gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, toda vez que se prevé que para la implementación y gestión de los procesos para el otorgamiento de los estímulos económicos, el Ministerio de Cultura cargará dichos gastos al presupuesto asignado.

Por último, se prevé la implementación de mecanismos de supervisión y evaluación de los resultados.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa reglamenta lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, la cual establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables o directos; y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT).

El otorgamiento de los estímulos económicos contribuye con la política y estrategia de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes de estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes; asimismo de desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad, incluyendo el sector editorial y de fomento de lectura y escritura, con la finalidad de que desarrollen e implementen los proyectos que consideren pertinentes y necesarios en pro del beneficio del propio sector y de los ciudadanos.

